

**Ayuntamiento de Plasencia**

**Urbanismo.**—Resolución de 26 de octubre de 1999, sobre Estudio de Detalle ..... 8729

**Entidad Local Menor de Alagón**

**Urbanismo.**—Anuncio de 2 de noviembre de 1999, sobre proyecto de urbanización del Polígono Industrial..... 8730

## I. Disposiciones Generales

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 16/1999, de 17 de noviembre, por el que se atribuye al Consejero de Economía, Industria y Comercio la competencia para el nombramiento de los Corredores de Comercio del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 44.2, según la redacción dada a este precepto por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece que: «los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos, serán nombrados por la Junta de Extremadura de conformidad con las leyes del Estado». Es preciso, por tanto, atribuir dicha competencia al correspondiente órgano de la Junta de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1.5.º y 46.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO.**—Se atribuye al Consejero de Economía, Industria y Comercio la facultad del nombramiento de Corredores de Comercio, así como aquellas otras inherentes al ejercicio de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO**

*DECRETO 183/1999, de 16 de noviembre, por el que se crea el Registro de datos de los profesionales que ostenten certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. del 31) y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 (B.O.E. de 4 de julio), que lo desarrolla, así como el Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el citado Real Decreto 39/1997, regulan los mecanismos tendentes a la expedición de la certificación de formación en prevención de riesgos laborales, en los niveles intermedio y superior, al igual que la formación equivalente en ambos niveles para funcionarios y para las escalas técnicas del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La citada certificación podrá ser expedida por entidades públicas o privadas autorizadas, por la autoridad laboral del lugar de residencia del solicitante, para los profesionales, o en caso de funcionarios, por el órgano administrativo competente para la adquisición de la condición de funcionario público, o por la Autoridad La-

boral para las escalas de titulados superiores y medios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establece en su apartado B) entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, la materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, atribuida a la Autoridad Laboral, en virtud de Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 9.11, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la ejecución de la legislación laboral.

Igualmente esta Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en lo que se refiere a su autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, conforme lo previsto en el artículo 7.1.29 del Estatuto de Autonomía.

Este Registro se crea con la finalidad de contribuir como un elemento más de consolidación de la política de la Junta de Extremadura en materia de Prevención de Riesgos Laborales mediante el establecimiento de un sistema que permita identificar a los profesionales que ostenten certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado, a los efectos de que por la Autoridad Laboral se pueda efectuar un adecuado control sobre los mismos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 16 de noviembre de 1999,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO UNICO

1.—Se crea, adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, el Registro de datos de los profesionales que estén acreditados para desarrollar las funciones de nivel intermedio y superior prevista en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2.—Este Registro administrativo, de carácter público, se crea con la finalidad de servir como instrumento de garantía y conocimiento de las empresas o entidades acreditadas como Servicio de Prevención Ajenos o Auditorías, y demás interesados, sobre los técnicos en prevención inscritos en el mismo que hayan obtenido la correspondiente certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de noviembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 184/1999, de 16 de noviembre, por el que se crea el Registro de entidades públicas o privadas autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.***

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece en su Capítulo VI las funciones y niveles de cualificación en materia de prevención de riesgos laborales.

La Disposición Transitoria Tercera del citado Real Decreto establece que, en tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esa norma, esta formación podrá ser acreditada mediante certificación expedida por una entidad pública o privada, con capacidad